

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 158/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELO (Demandado)
- DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES (Demandado)
- EJECUTIVA LOGISTICA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 158/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ EN CONTRA DE MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO antes MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.; y; DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

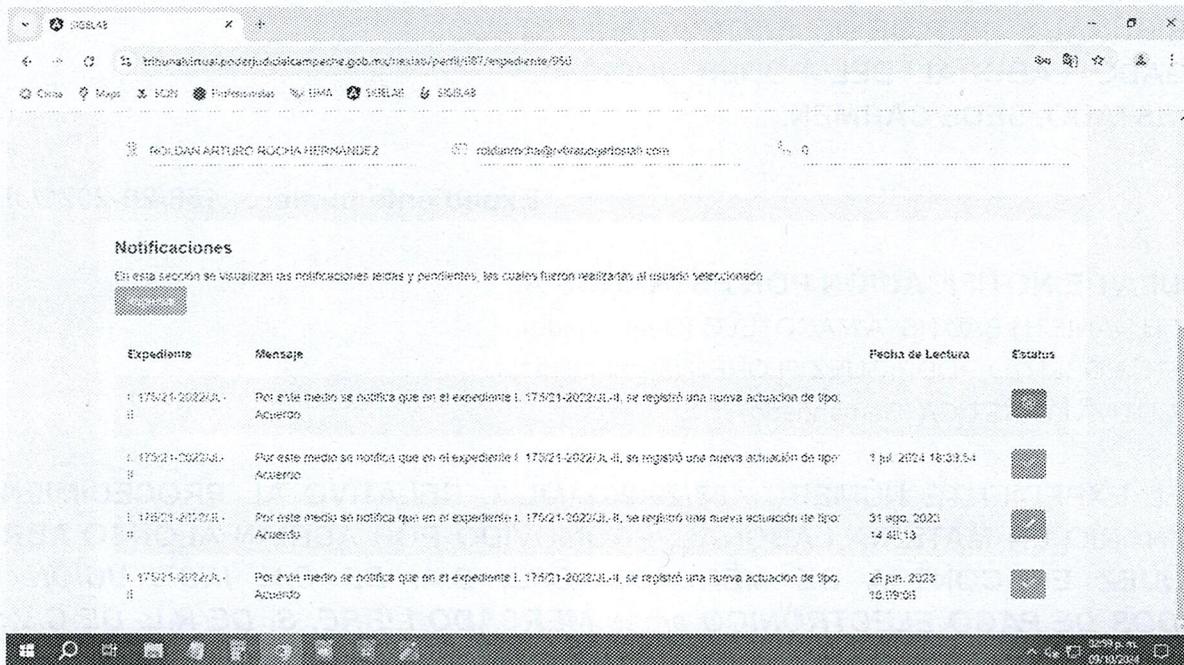
Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de octubre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial de la notificadora interina adscripta a este juzgado, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, en el que se hace constar los motivos, por los que se le imposibilitó notificar a las partes demandadas MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO antes MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.; y; DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial de la notificadora interina adscripta a este juzgado, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, en el que se hace constar los motivos, por los que se le imposibilitó notificar a las partes demandadas MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO antes MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.; y; DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; no obstante, se advierte que, mediante el auto de data nueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó vincular el buzón electrónico proporcionado por los mismos, y con motivo de ser un buzón nuevo, se ordenó notificar personalmente a los mismos, a fin de que, en caso de no haber recibido su invitación con su usuario y contraseña, se apersonaran en las instalaciones de este juzgado, en el término de tres días hábiles, para efectos de proporcionárselo directamente, y siendo que, fue notificado personalmente MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO antes MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, a través del C. JORGE ALBERTO MANDUJANO RUIZ, tal y como consta en la cédula de notificación y la razón actuarial de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; por ello, y en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se concluye que el demandado DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., tuvo la misma oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenía respecto del auto de data nueve de junio de dos mil veintitrés, esto de conformidad con el artículo 764, en relación con el principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan consagrados en el artículo 685, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; máxime, porque de la revisión del SIGELAB (Sistema de Gestión de expedientes Laborales; se advierte que el usuario de la cuenta, asociada a dichos demandados, también esta asociada al diverso expediente que

se lleva en este Juzgado Laboral siendo el expediente 175/21-2022/JL-II; en la que consta que la última fecha de lectura de la que, visualizo fue con fecha y hora: "1 jul. 2024 18:39:54"; tal y como consta en el SIGELAB, de la que se adjunta captura de pantalla:



Es por lo que, el usuario de dicha cuenta, si puede visualizar las actuaciones de este expediente 158/20-2021/JL-II. Lo anterior **de conformidad con el principio de realidad** sobre los elementos formales que lo contradigan consagrados en el artículo 685, en relación con el artículo 745 Ter; todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Considerando el punto anterior, y en vista de la razón actuarial de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, **se ordena notificar a través del buzón electrónica** a los demandados MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO antes MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V. y DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; el auto de data veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y el presente acuerdo; apercibidos dichos demandados que de no hacerlo en el término concedido en dicho auto, se proveerá lo que a derecho corresponda. En consecuencia se preinserta dicho auto:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -"

ASUNTO: Con el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ, mediante la cual formula su réplica, objeta las pruebas de sus contrapartes y realiza diversas manifestaciones.

También, se tiene por presentado el escrito de la parte actora el C. ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ, mediante el cual solicita que se provea y dicte las medidas necesarias para que se cumplan las formalidades en tiempo, forma y plazos establecidos por la ley de manera pronta y expedita, asimismo, anexa al escrito de cuenta, carta poder de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés y presentando el original de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con registro número 1104, a favor de David Leopoldo Pech Lara.

Y con el estado que guardan los autos de los que se advierte que esta autoridad, fue omisa de pronunciarse respecto del domicilio proporcionado por la parte demandada DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, esta autoridad fue omisa en pronunciarse respecto del domicilio proporcionado por el apoderado legal de DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; señalado mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado, el día once de abril de dos mil veintitrés, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado SUBSANA dicha omisión, toda vez que el apoderado legal de DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 12, LOTE 12, COLONIA SANTA ROSALÍA, 24197, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Se reconoce la personalidad del Lic. David Leopoldo Pech Lara, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, en relación con la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con registro número 1104; la cual fue certificada por la secretaria instructora y devuelta en el acto, tal y como consta en la promoción 9.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del trece al veintidós de junio de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día trece de junio de dos mil veintitrés.

Se excluyen de ese cómputo los días diecisiete y dieciocho de junio de dos mil veintidós de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la oficina de partes de este Juzgado el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

QUINTO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con las contestaciones de demanda de MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO antes MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V.

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO antes MERCADO LIBRE, S. DE R.L. DE C.V., esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a dicha parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

SÉPTIMO: De la revisión de autos se advierte que se notifico por estrados a DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y dado al punto SEGUNDO del presente proveído, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **DEJA SIN EFECTO** la cédula de notificación por estrados, únicamente respecto del demandado DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. En consecuencia, **se ordena notificar** el auto de data nueve de junio de dos mil veintitrés y el presente auto, personalmente al demandado DEREMATE.COM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

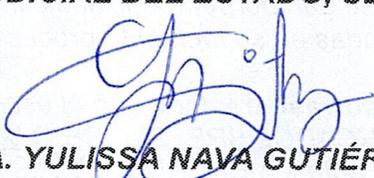
OCTAVO: En vista del escrito de cuenta, signado por la Lic. Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora el C. ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ; se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de pronunciarse nuevamente con el escrito de réplica de fecha seis de enero del año dos mil veintidós; toda vez que ya se agotó dicha instancia procesal, tal y como consta en el auto de data once de enero de dos mil veintidós, respecto al demandado EMMANUEL CABRERA TAVERA, por lo que resulta ocioso pronunciarse de nueva cuenta del mismo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----" (SIC)

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR